

LOS SELLOS EN LOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA DURANTE LOS SIGLOS X AL XIII

**Faustino Menéndez-Pidal de Navascués
Real Academia de la Historia**

La práctica de sellar existía ya en la más remota antigüedad; es anterior a la aparición de la escritura. Existía el sello como marca de propiedad en la cultura neolítica de Tel Halaf (cuenca del río Sabor, al norte de Siria), que se sitúa entre los años 5000 y 3500 a. C. Y en el neolítico pleno de Grecia, del V milenio a. C., se han hallado "pintaderas", instrumentos generalmente de piedra grabados con líneas incisas que se impregnan de color y sirven para marcar la cerámica con un fin ornamental o para señalar la propiedad de las piezas. La técnica del sellado se usó en las culturas de todo el mundo, en Oriente, en la China y en la India, en las culturas americanas de época precolombina... Esta universalidad, tanto en el tiempo como en el ámbito geográfico, sitúa la práctica del sellar a la altura de otros grandes hechos de civilización, como, por ejemplo, la escritura.

El sello, la acción de sellar, es quizá uno de los más antiguos avances de civilización que sobreviven con muy poca alteración. Comprende no sólo un componente material o técnico, sino también uno intencional, cuya adición es ya una muestra de cultura, de civilización. Notemos que el sello es, entonces, el único instrumento en el que esto se produce, como una anticipación de los grandes destinos culturales que llegarían en el futuro. Al menos, en ningún otro instrumento material se observa la adición de un ingrediente intelectual con tanta claridad. Y ese elemento intencional contiene una dimensión social, porque el sello es un signo, algo que parte de uno y se dirige a otros. La invención y el primer desarrollo de los sellos está verosíblemente ligado a la formación de núcleos urbanos.

Además, desde aquellos sellos de hace siete mil años hasta los que se usan hoy en cualquier oficina hay una continuidad, una derivación ininterrumpida. Se han sucedido las culturas, han variado las formas, los materiales, las técnicas del sellado, pero cada nueva etapa debe algo a las anteriores y no habría podido existir sin las precedentes.

Estas consideraciones apoyan y justifican desde luego el interés y la atención que debemos conceder a esos pequeños objetos que encontramos en los documentos de nuestros archivos: *nuestros sellos*, los sellos de validación o suscripción utilizados en los reinos cristianos peninsulares desde la primera mitad del siglo XII. Pero estas consideraciones tienen un alcance mucho mayor, porque iluminan cuál ha de ser el contenido del estudio de los sellos, si queremos que la Sigilografía llegue a ser una verdadera ciencia, si queremos llegar a algo más que coleccionar ejemplares de improntas (originales, vaciados, dibujos, catálogos, ...) o saber describirlas.

No podemos considerar a *nuestros sellos*, los sellos de validación de las edades media o moderna, como algo peculiar y exclusivo de los documentos escritos que encontramos hoy en los archivos y peculiar y exclusivo también del medioevo europeo. Mirar sólo hacia esta pequeña parcela lleva consigo un grave riesgo: llegar a creer irreflexivamente que está sola, aislada, desconectada del restante extenso territorio, del inmenso mundo de los sellos. Separada de su auténtica naturaleza, de sus raíces humanas, será imposible comprender cuál es su verdadero modo de ser, su verdadera esencia.

Lamentablemente, muy a menudo se olvidan esas relaciones, esas conexiones de *nuestros sellos*; se olvida que existen *otros sellos*, separados de los nuestros por la finalidad, por el tiempo, por el espacio, por la cultura. ¿Con qué fin hemos de tenerlas presentes? ¿simple gusto por la erudición? No: porque sólo conociendo el lugar que ocupa el sello europeo de validación en el amplísimo mundo de los sellos y cómo y por dónde nos ha llegado podremos *comprenderlo*, conocer sus causas o raíces humanas que explican por qué existe, la razón de ser de sus leyendas y figuras y cómo era interpretado. Los sellos son una creación humana, que sólo a través del hombre podrá ser verdaderamente entendida. Hemos de descubrir y estudiar las relaciones del mundo de los sellos con la realidad, con los hombres, con la sociedad. Y esto exige considerar los testimonios de todo género en su conjunto y unidad. Hemos de estudiar cómo se insertan en la sociedad, en cada sociedad, para lo que habremos de recuperar todo el entorno: instrumentos, fórmulas, costumbres, disposiciones legales, ... todo lo que permite conocer cómo eran entendidos y usados.

El sello es uno de los que hemos llamado 'modelos formales'. La civilización se canaliza a través de 'modelos formales'; la civilización consiste en formarlos y utilizarlos; ambas cosas son la misma, puesto que no se prevén o se programan. Son 'modelos formales' la lengua, el vestido, la moneda, los emblemas, Los 'modelos formales' son fórmulas materiales aceptadas por todos y capaces de soportar los más variados significados o sentidos, aparte de aquéllos propios para los que fueron inventadas. Es decir, poseen un claro carácter instrumental: sirven como vehículo de expresiones muy diversas. Junto a su finalidad directa, se aprovechan para otros fines. Cada cultura los *utiliza* o, lo que es igual, los *moldea* de acuerdo con sus propios presupuestos. Nota común de todos es su constitución profundamente natural, esto es: muy bien adecuada a la naturaleza humana, tanto en lo puramente material como en el aspecto que podríamos llamar mental o psíquico. De aquí la gran antigüedad y la permanencia de casi todos a través de los tiempos y de las mudanzas de las diferentes culturas, naturalmente con las adaptaciones necesarias. Y de esta adaptabilidad, de este carácter instrumental, se deriva precisamente la cualidad más importante de los modelos formales: la de constituir *documentos históricos*, algo donde las diferentes sociedades que los usaron han dejado la huella reveladora de sus especiales modos de ser. Otra característica esencial de los modelos formales -y consiguientemente común a todos- es atenerse a unos tipos, a unos patrones. Lo exige su valor de signo: un sello, para ser reconocido como tal, debe ajustarse a unos determinados caracteres -tamaño, forma, material, ...- reconocibles a primera vista.

Un sello, cada impronta, transmite un mensaje, un mensaje muy complejo, tanto como pueden serlo los hombres que lo emiten y lo reciben. Unido al acta, aporta al conjunto un mensaje propio, añadido al que transmite el texto, un mensaje en el que los componentes emocionales o afectivos tienen una parte importantísima. Porque existen en los diplomas dos niveles de "lectura": el texto, puramente conceptual, y las connotaciones derivadas del modo de presentarlo, que más suscitan sentimientos. El sello y el documento escrito vivirán en una simbiosis, a la que uno y otro aportarán su contribución. No es ésta la ocasión para desarrollar en detalle cuestión de tan grande interés: precisaría un tiempo del que no disponemos. Pero no debemos de olvidar que las habituales denominaciones de "sellos de validación o suscripción", "sellos de cierre", etc, si son útiles con fines didácticos, no han de interpretarse de modo restrictivo, como si éstos fueran los *únicos* sentidos o valores de aquellos sellos. Como ya hemos señalado, en cuanto modelos formales que son llevan adheridos *otros* valores y sentidos diferentes de los

directos o inmediatos de validar un acta o cerrar una misiva o recipiente. En las páginas que siguen se pondrán de relieve algunos de esos valores o sentidos anejos, que tan gran trascendencia han tenido en la historia de los sellos.

La Sigilografía tradicional, ya sobrepasada, la nacida a la sombra de la Diplomática en el siglo XVII, consideraba a los sellos -nuestros sellos de suscripción europeos- de manera muy diferente. No le interesaba en realidad el auténtico papel que esos sellos desempeñaron en su momento, los sentidos o significaciones que se les atribuían entonces, las razones de su uso. Los contemplaba con una visión parcial, deformada por la distancia. Los contemplaba no situándose en su propia época, sino desde otra época posterior, sólo como uno más de los caracteres externos del diploma, únicamente útil para decidir sobre la autenticidad del acta. Vino después la consideración de los sellos como simples soportes de iconografía, provechosos para el estudio de la indumentaria, de las insignias de poder, de los emblemas heráldicos, de las construcciones navales ... Ésta es la idea que inspira tantas colecciones de imágenes de sellos, tantas minuciosas descripciones de sus figuras. Late claramente en los textos relativos a la creación de la sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional en 1876. Pero el sello no es mero soporte de testimonios gráficos y de esta sola manera auxiliar de la Historia, al suministrar conocimientos que se dispersan al servicio de otras disciplinas. Por el contrario, *él mismo*, los modos en los que ha sido usado, los sentidos que esos usos han tenido, constituyen materia directa de la Historia. En esta orientación reside el verdadero valor del estudio de los sellos, su auténtica aportación para la Historia. Nos marca cuál es el verdadero camino, cuál es el auténtico contenido de la ciencia de los sellos, de la Sigilografía.

Sólo en nuestros días ha comenzado a ampliarse el contenido de la Sigilografía, a liberarse de las limitaciones arbitrarias que arrastraba desde su nacimiento. En el Vocabulario internacional de la Sigilografía, publicado en Roma en 1990 -aunque iniciado desde 1979- por el Comité dependiente del Consejo Internacional de Archivos, se declara ya que comprende el estudio de los sellos de cualquier época y bajo todos sus aspectos, aunque parece mantenerse la limitación a los sellos diplomáticos. Pero de hecho, el estudio de los sellos de la Antigüedad, de los sellos de culturas no europeas, de los sellos no diplomáticos, sigue quedando fuera del ámbito efectivo de la Sigilografía. Esta situación se refleja en la terminología: los estudiosos de los sellos de la Antigüedad, los arqueólogos, usan otra diferente de los sigilógrafos. Por ejemplo -y no es el más significativo-, para los sigilógrafos *sello*

ha llegado a ser sinónimo de *impronta*; para los arqueólogos mantiene la significación tradicional de *matriz*.

En nuestros días, varios hechos testimonian de manera innegable el movimiento integrador. Paulatinamente, los tratados dan cabida a los sellos del mundo antiguo como precedente de los medievales. En el año 1987, se celebra en Madrid la exposición *Sellar, un uso de ayer y de hoy*, que insiste en la continuidad y unidad de los diversos sellos. En 1992 se celebró en el *British Museum* el seminario *Seals of the World*, completado con una exposición del mismo título. Allí se consideraron ya conjuntamente, por vez primera, matrices e improntas de sellos de todas las épocas, de todas las culturas, de todos los países, incluidos, naturalmente, los no diplomáticos. Las comunicaciones se recogieron en la publicación *7000 years of seals*, que vio la luz en 1997. Poco más tarde, el Comité internacional de Sigilografía del Consejo Internacional de Archivos preparó una serie didáctica de diapositivas comentadas que sigue el mismo criterio: presentar muestras de todos los sellos del mundo, sin excluir tipos, países, aplicaciones o materiales. Del mismo modo, en el gran panel que se exhibió en la muestra del XIII Congreso Internacional de Archivos celebrado en Pekín el año 1996, el sello se considera a escala mundial, como una invención o avance de la humanidad y se ponen de manifiesto las vías de propagación de unas culturas a otras en un amplio período de tiempo.

* * *

Tras este exordio, que hemos considerado necesario, abordaremos ya el tema directo de esta exposición: *los sellos en los reinos de León y Castilla durante los siglos X al XIII*. De acuerdo con las ideas precedentes, consideraremos preferentemente los sellos de suscripción o validación, pero sin prescindir de los sellos no diplomáticos, y fijaremos nuestra atención en los territorios citados, pero sin prescindir de lo que ocurría fuera de ellos. En el mundo de los sellos, como en los de tantos otros modelos formales, existen peculiaridades propias de una región o de una época, pero nunca las comprenderemos sin comparárlas con las demás.

El período mencionado, los siglos X al XIII, fijado por los organizadores de este curso, comprende un momento crucial para la historia del sello en los reinos cristianos peninsulares. Durante la primera mitad del siglo XII, se introduce entre nosotros el uso de sellos de una nueva clase, que sirven para refrendar una voluntad manifestada por escrito, como señal de validación en los documentos. Llegarán a adquirir enseguida una gran importancia en la sociedad, fundada en el valor probatorio que se les atribuye y en la

gran difusión que alcanzará este uso en los siglos XIII y XIV. El paso a esta situación desde la anterior es extraordinariamente interesante, pero todavía imperfectamente conocido, porque su estudio se ha visto entorpecido por la escasez de testimonios, por la interpretación inadecuada de algunos e incluso por la existencia de atribuciones totalmente erróneas.

En la época inmediatamente anterior a este trascendental proceso, hasta el inicio del siglo XII, se pueden distinguir en la España cristiana dos corrientes en cuanto a las costumbres sigilares. La de tradición romana de anillos signatorios nos es suficientemente conocida en cuanto a sus tipos, gracias a los ejemplares conservados de matrices e improntas, pero no tanto en cuanto a las aplicaciones a las que se destinaban. El problema de la pérdida sistemática de algunas clases de testimonios incide aquí de modo notorio. La de tradición visigótica, todavía viva entonces, aporta como peculiaridad el sello de citación, mencionado en fueros municipales del XI, y contribuye también, probablemente, a la utilización de los sellos para asegurar cierres de puertas, cajas, etc. Contrariamente a lo que ocurre para los primeros, de estos sellos carecemos casi de testimonios plásticos, mientras que sus aplicaciones son suficientemente conocidas a través de los textos legales que las regulan.

Los sellos de citación son sellos de creencia, que testimonian la legitimidad del mensaje verbal que trae el portador como sustitutivo de un escrito que muy pocos hubiesen podido redactar o leer. Es un uso de origen germánico que en su modalidad de sello de citación consistía, según la opinión más probable, en una impronta de su propio sello dada por el juez o sayón al querellante para que con ella transmita al querellado la citación a juicio. Su uso se menciona en los fueros municipales del siglo XI (Logroño, 1095; Miranda de Ebro, 1099) y aún de comienzos del XII (Daroca, 1142), que repiten con palabras casi idénticas los preceptos del *Liber iudiciorum*. Para el *seello*, *sigillum*, *signum* que con esta función se menciona en el Fuero Juzgo y en los fueros municipales caben en rigor tres interpretaciones: una carta sellada, el sello matriz o una impronta suelta. Sin salir de estos testimonios, la primera parece eliminada por el texto del código al proponerla como alternativa («por su carta o por su sello»), más si se tiene en cuenta la escasa utilidad de una carta escrita para un vecindario en su mayoría iletrado. La interpretación como matriz parece igualmente quedar eliminada por el fuero de Miranda, cuando ordena repetir la citación mediante *alium sigillum* y por el mismo buen sentido, pues no sería oportuno que el juez o sayón entregase su anillo sigilar a cualquier querellante. La interpretación acertada es la de una impronta suelta, en cera, que lleva el querellante y tiene el sentido de

validar el mensaje verbal de la citación a juicio. Esta interpretación es sostenida, además, por lo que sabemos acerca del *sigillum citationis* en el ámbito magiar y eslavo, gracias a los trabajos de Sufflavs en 1906, cuando los sigilógrafos germánicos discutían si se trataba de una carta sellada o un impronta suelta. El uso del sello de citación, traído por los visigodos, pasó también, curiosamente, a los árabes españoles.

El sello de creencia se enlaza con el complejo uso de las téseras, que llega desde la Hispania prerromana y pervive en la edad media. Estos sellos se pueden considerar también como de autenticación o validación de un mensaje no escrito, sino verbal. La idea de dar al mensajero una prenda reconocible para acreditarle es exterior al sello: citaremos, como ejemplo, el caso que relata el *Codex Callistinus* del 'gancho' que persuade al ingenuo peregrino para que vaya a alojarse en Santiago en determinada casa y le entrega, para que allí le reciban, su propio cuchillo. Y una prenda de singular relevancia era el sello matriz, cuya posesión por otra persona equivalía a un apoderamiento ilimitado; su entrega era la prueba suprema de confianza. Tal costumbre aparece ya en la Biblia, cuando el faraón da a José el anillo signatorio de su dedo, y se usaba igualmente en la Castilla medieval. La utilización abundante de estos sellos de creencia hizo que tuvieran muchas y curiosas derivaciones; una, el sello de citación, que en Hungría se usaba todavía en los juzgados en el siglo XIX. En la alta edad media y en el espacio germánico se usaron abundantemente los sellos de creencia, En el XI, el sello de creencia de los mensajeros del rey de Hungría, encargados de transmitir avisos a magnates -que no sabían leer- residentes en zonas alejadas, toma la forma de una medalla metálica, reproducción aproximada del sello real, que llevaban al cuello y duraba más que una impronta de cera. Esta pieza se llama *billoga*; se guardan algunas, del siglo XI, en el Museo Nacional de Budapest y en el archivo de Veszprém. De estas piezas descienden las tablillas gremiales que se usaban en Hungría en los siglos XVI al XIX como signo de credibilidad por los encargados de transmitir verbalmente los avisos del gremio a cada uno de los agremiados. Volviendo al área occidental y española, hallamos un uso semejante, también derivado de las téseras y sellos de creencia, en las placas metálicas con las armas de su señor que llevaban al cinto los mensajeros de los reyes o heraldos, cuya probable derivación son las modernas placas de los policías.

Los problemas léxicos de interpretación de términos adquieren fundamental trascendencia para la sigilografía cuando sólo se conocen menciones textuales, no ejemplares materiales, como en este caso. En la aplicación práctica de los sellos de citación, los que se llaman *seello*, *sigillum*, *signum*

pueden ser muy bien téseras de otro género. La tésera es en definitiva un 'sello', una porción de material 'sellado' con unos signos convenidos. Citaremos aquí también la probable interpretación como demarcación administrativa, derivada del sello de citación, de la expresión *quae est sub sigillo de Exauri* que aparece en una carta del rey García el de Nájera, del año 1043. En algunos documentos navarros de la primera mitad del XII, la voz *sigillum* parece tener el mismo significado que *signale*, un término jurídico aragonés usado en el fuero de Huesca que nada tiene que ver con nuestro concepto de *sello*.

En las culturas autóctonas de la España prerromana se usaron anillos signatorios. También se han conservado algunos anillos visigóticos; su tipología se reduce a una sencilla figura (ave, vegetal, cuadrípedo...) o una cruz, generalmente rodeadas del nombre del titular, un monograma de tradición bizantina o un retrato de ruda ejecución. El hallazgo de estos anillos en las sepulturas hace suponer que la costumbre de dejarlos en el dedo del difunto tuviese el sentido de facilitar la identificación de la persona enterrada. Es probable que de aquí derive la que se practicaba en el siglo XII y más tarde: introducir en el sepulcro la matriz sigilar (ya no anillo), algunas veces inutilizada por quebrantamiento. Parece que a esta costumbre sucedió la de inutilizar simplemente la matriz. Anillos signatorios hallados en la necrópolis judaica de la ciudad de Teruel llevan leyendas hebreas, una lis, el candelabro de los siete brazos, un castillo, ... Aunque parecen ser como mucho del XIII, quizá del XV, autorizan a suponer que la costumbre del anillo signatorio vendría probablemente de tiempos más antiguos.

En la España árabe también se usaron los anillos signatorios. No contienen figuras, sino solamente una leyenda, como es habitual en todos los sellos árabes, grabada en el metal o en una piedra o vidrio, que suele contener invocaciones. La organización del estado árabe cordobés, desde Abd-al-Rahmán II, se fundamentaba en el poder absoluto del Emir o Califa. Los símbolos de su poder y majestad fueron el sello anular de oro, el trono y el cetro o báculo de bambú encorvado en su extremo. En la arqueta de Leire aparece representado el califa Hisham II (976-1016) con un grueso anillo sigilar en el dedo meñique de la mano izquierda. Parece que el artista tuvo cuidado de resaltar este detalle como signo de autoridad y poder. La administración pública comprendía una cancillería, depositaria del sello del Emir con el que se validaban las cartas. Hay también constancia del uso en la España árabe de sellos de plomo con función no diplomática, probablemente como precintos o marcas de mercancías. Llevan grabados nombres de persona o de ciudad.

Los anillos signatorios de la España cristiana del siglo XI conocidos por su matriz, por sus improntas o por una descripción, consisten siempre en un entalle de la antigüedad clásica -legítimo o no- algunas veces rodeado por una banda metálica que lleva grabado el nombre del titular. Aunque ciertamente no son muchos, parece razonable deducir que así eran siquiera la mayor parte de los existentes. Además, es el único tipo que ya venía usándose abundantemente en otros países desde siglos anteriores y continúa en España, como supervivencia, en el siglo XII y aún en el XIII. La excepción que confirma la regla es el que perteneció a la esposa de Ramón Borrell, conde de Barcelona (993-1018), porque se atiene al modelo árabe. Su piedra se conserva engarzada en la *Tabula aurea* de la Catedral de Gerona. Existe, además, un número importante de entalles de la antigüedad que alguna vez estuvieron engarzados en anillos signatorios y hoy lo están en piezas de orfebrería (por ejemplo, los dos *lignum crucis* del monasterio de Santa María de Carrizo de la Rivera y la cruz que se guardaba en la colegiata de Santa María de Besalú), pero resulta imposible determinar la época en que fueron usados como sellos. Según los testimonios conservados, los anillos sigilares del siglo XI pertenecieron exclusivamente a los personajes rectores de la sociedad. La gran difusión que tuvieron en la época romana en su aplicación a las tablillas enceradas había quedado fuertemente reducida en un proceso que afecta a todo el Occidente, aunque de manera desigual. Influyó, probablemente, la decadencia de la cultura escrita primero y después, ya en la plena edad media, el mismo elevado precio de los entalles. Las figuras que llevan grabadas en hueco corresponden, naturalmente, a la iconografía romana: una representación mitológica, una escena de hombres o animales, un retrato en busto, una composición gnóstica....

Bastante más arduo empeño es tratar de conseguir un conocimiento completo de todas las aplicaciones que se dieron entonces a estos sellos y evaluar, siquiera toscamente, sus respectivas frecuencias. Es muy probable que las desiguales posibilidades de conservación y tradición de las diferentes aplicaciones hayan distorsionado el panorama de los testimonios que hoy conocemos. Nos importa aquí esta cuestión para determinar tanto la significación o sentido que se daba al uso de estos sellos como sus relaciones con el ámbito diplomático, que nos ayudarán a comprender mejor la esencia de los que aparecerán en el siglo siguiente y el proceso de su introducción. Los testimonios más abundantes corresponden al uso del sello de anillo episcopal para cerrar lipsanotecas, como garantía de que nadie había sustituido las reliquias auténticas que contenían. Aunque todos los conocidos se refieren a Cataluña (hallazgos en San Pedro de Casserres, en el castillo de Oliana, en

las iglesias de Clariana y la Pobra de Lillet, etc.), no hay razón para excluir de este uso a las demás regiones, ya que obispos castellanos, por ejemplo, continúan poseyendo más tarde tales anillos y alguno lo usa ya entrado el siglo XII.

Por otra parte, la posesión de anillos sigilares idénticos por reyes y otros personajes laicos, que los donan o dejan en herencia como preciadas joyas (testamento del obispo de Urgel del año 1040), nos confirma que no era su única aplicación la de cerrar lipsanotecas para asegurar la autenticidad de las reliquias. Aunque no se conoce hoy ningún testimonio directo de esta época que lo pruebe, parece verosímil que se utilizasen también para cerrar cartas misivas, según la tradición romana y altomedieval. Las improntas de cera, dispuestas de modo que resultara necesario romper la cera o los enlaces para abrir la carta, servían básicamente para asegurar que el texto no había sido conocido por otro antes que el destinatario. Esta hipótesis se fundamenta en que así se practicó en siglos anteriores y así se sigue haciendo en los siguientes, ya con sellos del nuevo tipo generalmente. Un sello de cierre en el siglo VIII aparece citado en una carta de Beato de Liébana y de Eterio a Elipando: *clam sub sigillo directas [litteras]*. Conviene perfectamente a sellos de cierre las expresiones que el Cantar de Mío Cid aplica a una carta de Alfonso VI que entró en Burgos *con grand recabdo e fuerte mientre sellada* y a otras *bien selladas* enviadas por el Cid al rey. Probablemente, para el autor la idea de 'sello' se identificaba con la de 'cierre', según el uso más común que de los sellos se hacía en el siglo XI. Cabe *cerrar bien* y *cerrar fuertemente* (plegando la carta); carece de sentido validar o suscribir bien o fuertemente. Pero cuantos han comentado estas frases han partido sin discutirlo de que se trataba de sellos de validación pendientes. Por eso la mención de los sellos se ha utilizado como argumento para retrasar la fecha de la versión conocida del poema. Pero es probable que se deba dar la vuelta a esta argumentación: esos pasajes revelan una concepción del sello propia del siglo XI y principios del XII; serían una prueba del uso entonces de cerrar cartas misivas cuya solidez apoya el hecho, varias veces subrayado, de ser el autor del poema persona conocedora y familiarizada con los documentos escritos.

Estos cierres por su misma función eran siempre destruidos y las cartas que cerraban solían ser documentos de corta vigencia, no destinados a ser conservados, lo que explica suficientemente la falta de pruebas. En los documentos de mayor trascendencia, destinados a durar, que hoy conocemos del siglo XI nunca aparecen sellos en función de validación al pie del texto como suscripción o refrendo, incluso en los emitidos por obispos que a la

vez sellaban las reliquias. Y en el Fuero Juzgo, que expone el uso del sello de citación, al tratar las cuestiones jurídicas que plantean los escritos, no se habla para nada de sellos. Los que intervienen en un acta escrita ponen en ella su señal para validarla, que ha de ser el *signum* o *signum manus*: una cruz, un monograma u otra figura sencilla trazada con la pluma.

Algunos sellos anteriores al XII que se han citado en función de validación, no de cierre, en documentos españoles o son manifiestamente falsos o están mal atribuidos. Por ejemplo, la carta de un supuesto conde de Pallars del siglo IX con huellas de un sello de placa de validación y cláusula de anuncio, los restos de sello de cera roja que penden de un acta de Fortún Garcés del año 901, que será un sello del siglo XIV, el acta de un conde de Bearne con sellos pendientes que cita Wailly como de la era 1038 y es en realidad de 1308, el sello *cosido* a un supuesto privilegio de Alfonso VI de la Catedral de León, que en verdad pertenece a Fernando II, etc.

En las regiones limítrofes del otro lado de los Pirineos, la cuestión ha sido estudiada para Ruerge y Languedoc, con resultados absolutamente concordantes en cronología con lo aquí expuesto. Según el estado actual de nuestros conocimientos, la opinión más probable es que la función única o al menos primordial de los sellos que se usan en la España cristiana en el siglo XI -aparte de los sellos de citación- es la de garantizar un cierre. De esta afirmación rotunda hemos de excluir (hoy todavía solamente *ad cautelam*) los documentos arábigos emitidos por Alfonso VI. La impronta intacta, que sólo se puede estampar con la matriz custodiada celosamente por su dueño, asegura en un cierre que el contenido -objetos o escrito- permanece inviolado. Es, según parece, la primera función que habían tenido los sellos al ser inventados en los albores de la civilización, probablemente en Mesopotamia, y continúa vigente hasta nuestros días.

Los sellos de cierre se usaron también en los embargos judiciales: el Fuero Juzgo establece penas para el que «falsare el siello del rey». Parece que el sentido de esta expresión no es "sello personal del rey" sino "sello ordenado o regulado por la autoridad regia". Esta utilización es recogida en el fuero de Cáseda, del año 1129: *et in casa de caballero de Caseda non intren sayone; et sua porta non sit sigilita*". También en el fuero de León, de 1017 o 1020, el *sigillum regis* debe interpretarse como un sello para precintar puertas. Las menciones de estos sellos de cierre ocurren también en otros textos, como un privilegio de Alfonso VI al abad y convento de Sahagún en el año 1080 y otro de Fernando I al convento de San Andrés de Espinareda del año 1043. Pero no hemos de olvidar que en todos estos testimonios textuales subsiste siempre el problema semántico.

Esta función de garantizar un cierre que tenían los sellos de las lipsanotecas y los que se colocaban en las puertas en los embargos judiciales se trasladaba sin más al ámbito diplomático para cerrar cartas. La función de validación de textos, que ya habían tenido en la Antigüedad, en las culturas del oriente mediterráneo y de Roma, parece que se había perdido por completo. De la interpretación del sentido humano de estos sellos destacaremos dos características principales. Son, primero, sellos previstos para un pequeño círculo de destinatarios, que los reconocen porque los recuerdan, no porque de su contenido plástico se infiera la personalidad del titular, sólo identificable por la leyenda, si es que existe, para los letrados. No aparece en ellos atisbo alguno de un deseo de mostrar a los demás que se posee una *auctoritas*, bien al contrario de lo que luego veremos en los nuevos sellos. Según el contenido plástico, su uso estaba desprovisto de connotaciones: sólo se consideraba la integridad de la impronta en los cierres. Sin embargo, podían tener al mismo tiempo algún sentido de autenticación de la procedencia de las cartas, que llevaría quizá anejo el de autoridad en los sellos del rey, obispos, etc. Tal aproximación al ámbito diplomático de estos sellos, aún centrados en otra función, pudo ser un factor en el proceso de introducción de los nuevos, ya puramente de validación.

En los reinos cristianos peninsulares, los nuevos sellos no son producto de la evolución autóctona de otros que ya antes se utilizasen aquí; sus tipos y sus aplicaciones son aportados por la corriente de una costumbre que se forma y se extiende más allá de los Pirineos y llega a España, ya desarrollada, en la época dicha. Traen, en efecto, caracteres propios, tanto en lo puramente formal como en el sentido que se da a su uso, diferentes de los que poseían otros sellos anteriormente existentes. En consecuencia, los caracteres de los primeros sellos de validación de una región determinada -en este caso Castilla y León- están relacionados con los que corresponden a los usados en regiones circunvecinas. Sólo un estudio comparativo permitirá, pues, conocer más exactamente la cronología de su implantación y los posibles caminos de llegada de los tipos. También importa subrayar desde ahora que los caracteres que los definen no aparecen reunidos por obra de la casualidad, sino que responden, en su conjunto, a una determinada concepción global de estos sellos, en la cual consiste básicamente la novedad que se implanta. La comprensión de los sellos como testimonio histórico, finalidad, en definitiva, de su estudio, exige tratar de penetrar en las causas que los conforman en todos sus aspectos, que han de buscarse, claro es, en los hombres que los crean. De esta observación se desprende, ya en el plano metodológico, que ha de ser mediante el análisis conjunto de esos caracteres como po-

dremos aproximarnos a una más exacta interpretación de los sellos en cuanto reflejo de la sociedad que los usa.

El sentido de los nuevos sellos que se adoptan en España en el siglo XII, destinados a la validación de escritos, es mucho más complejo que el de aquellos anillos altomedievales. Al contrario que éstos, aparecen cargados de significaciones adheridas al concepto básico del sello, no derivadas de la propia esencia de este concepto, sino de convenciones sociales establecidas por la costumbre: son, además de *sellos*, *signos*. Es precisamente por este valor de signo por lo que resultan mucho más interesantes como documento histórico, ya que determina tanto el modo de utilizarlos como el contenido plástico de sus diseños, de gran riqueza expresiva. Las representaciones figurativas que contienen aportan por sí mismas testimonios importantes para la historia de la indumentaria, de las armas, de los emblemas heráldicos, construcciones y un sinfín de temas; pero limitar a ésto el conocimiento de los sellos sería relegarlos a la condición de meros soportes de iconografía. Su valor completo como documento histórico es mucho más amplio; deberá buscarse a través del hombre, de la sociedad que los ha creado, porque en esos contenidos gráficos de sus diseños y en las costumbres que rigen la utilización de los sellos han dejado sin duda su reflejo.

Hace años ya, definimos así el concepto genérico: "sellar es estampar una señal convenida y adscrita a un titular, huella de un instrumento adecuado, con el fin de diferenciar la pieza señalada dejando constancia de la intervención del titular". En los sellos del nuevo tipo, las significaciones adheridas a este concepto básico evolucionaron evidentemente en el transcurso del tiempo y no falta en ellas cierta imprecisión y la posibilidad de una gran variedad de matices que caracterizan también a otros signos medievales. Destacaremos aquí en su forma inicial las dos principales, que se ramifican más tarde en distintas derivaciones y variantes. Ninguna de las dos se presenta por vez primera en la historia del sello; la novedad consiste en su llegada ahora, reunidas y con las características apropiadas a la época, en contraste con los sellos anteriores.

El significado que llamamos de validación o de suscripción, a falta de un término específico más preciso, consiste de modo general en el refrendo y conformidad con el tenor del acta en la parte que cabe al sigilante. Reside propiamente, al principio, en el *gesto* de sellar, del cual la impronta resultante es la prueba de haber sido realizado. Así por ejemplo en la validación de textos en tabletas de arcilla mesopotámicas alguna vez se imprime la uña o el galón del vestido, probablemente por carencia de sello; en la edad media occidental se encuentra algún caso análogo. Este gesto de imprimir el

propio sello se inserta en la confección del acta como procedimiento más evolucionado, sustitutivo o complementario de otros *gestos* (trazar el *signum*, escribir el propio nombre, echar un nudo,...) a los que se atribuye un significado análogo, a partir de la idea de que ese acta habrá de servir como prueba y no de mero recuerdo. En la evolución posterior, el significado de validación se transfiere del gesto humano al propio sello; el acto de sellar se delega, porque las matrices ya no son anillos que maneja siempre el propio titular. De aquí nacen tensiones que tendrán una repercusión importante en la historia de los sellos, especialmente de los reales. Otros factores que intervendrán en el desarrollo posterior serán la multiplicación de matrices que usa un mismo titular, cuyos significados de validación se cargarán de matizaciones suplementarias diversas, y por último el decaimiento de la confianza que la sociedad deposita en el sello de validación.

El uso del sello marcha siempre acompañado de la custodia de las matrices, pues esto es esencial para que la imposición del sello signifique la voluntad de intervención del titular, para que el sello sea verdaderamente tal. Las matrices cilíndricas mesopotámicas se llevaban siempre junto a sí mismo. ensartadas en la aguja que sujetaba los vestidos, colgadas del cuello o del báculo. Los escarabeos egipcios estaban montados generalmente en un anillo, que igualmente se llevaba puesto en el dedo. El mismo sistema para los anillos romanos y los altomedievales. En la edad media española, las matrices simples se llevaban colgadas de una cadenilla o de un cordón; por eso no falta una perforación en los asideros. Las matrices *de dos tablas* de los concejos habían de ser guardadas por dos diferentes personas «que sean sin bandería», como mandan las Partidas. Las matrices simples de los concejos, de la Orden de Santiago, de ciertas instituciones, se guardaban en un arca de varias cerraduras, cuyas llaves tenían diferentes personas, que debían estar todas de acuerdo para abrirla, sacar la matriz y sellar. En Inglaterra fueron frecuentes las matrices simples desarmables en varias piezas, que habían de reunirse para sellar; así podían custodiarlas diversas personas, evitando que una sola pudiera utilizarla subrepticamente.

Pero un sello es, como antes dijimos, un *signo* emitido por un hombre y destinado a los demás. A causa de esta condición humana, el mensaje que transmite el sigilante y el que recibe quien ve la impronta son complejos: contienen mucho más que los sentidos simples que acabamos de recordar: atestiguar un cierre inviolado, marcar una propiedad o suscribir un acta. Los componentes del mensaje son de dos clases, distintas, que no es fácil deslindar. Una puramente intelectual, fundada en el previo conocimiento de unos convenios sociales: las funciones elementales que acabamos de mencionar.

Otra de índole emocional, muy estrechamente relacionada con circunstancias externas, ajenas a la esencia del sello. Ambas se entremezclan y mutuamente se influyen, constituyendo el *significado* del sello, el mensaje del sello. Las dos citadas clases de componentes no son algo exclusivo de los sellos; existen en todos los mensajes emitidos por los hombres. En el más rico y dúctil, el lenguaje, las inflexiones de la voz, el tono y la cadencia pueden incorporar a las palabras sentidos de ironía, temor, cariño, despecho, ...

Aun reconociendo que no es fácil aislarlos, los componentes emocionales o afectivos del mensaje del sello son sumamente interesantes para la Sigilografía; quizá los más interesantes, más que los meramente intelectivos. Es muy probable que estos componentes hayan tenido una gran efectividad en la trayectoria histórica de los sellos, porque tienen una gran efectividad en todo el comportamiento humano, por más que algunos parezcan ignorarlo. En la aposición de la propia matriz al pie de una acta para suscribirla ¿cómo no ver una manifestación más de la mentalidad medieval, que requiere un gesto ritual de la persona en la realización de un acto voluntario? El gesto de sellar respondería así a la necesidad sentida en el mundo medieval de las representaciones perceptibles por medio de los sentidos; la impronta es simplemente la prueba de haberlo realizado.

La segunda de las significaciones adheridas al concepto básico del sello es el carácter de signos de poder o autoridad que poseen los nuevos sellos cuando su uso llega a España en el siglo XII. Tal carácter tiene una gran trascendencia en la historia del sello, porque es el que determina el sentido y consiguiente configuración plástica de las representaciones icónicas contenidas en los sellos que entonces se usan. Se habían formado ya unos tipos fundamentales para los sellos de personas naturales que continúan vigentes largo tiempo, alguno hasta el siglo XIX. Notemos que ambas significaciones son de alguna manera contradictorias, porque en cuanto simple medio de validación deberá disponer de un sello cualquier persona que haya de intervenir en un acta, aunque no posea ninguna autoridad o poder en la sociedad. En realidad, bajo el significado general de validación se comprende una amplísima gama de matices, cuyos polos extremos pueden ser -esa gama no es en modo alguno lineal- la de un texto dirigido por el investido de poder jurisdiccional a sus subordinados, que tiene siempre el carácter más o menos marcado de una orden, y la de quien mediante la validación se obliga, asumiendo una obligación. La extensión social del uso del sello fuerza a una modificación del concepto inicial; nace así el sello de validación despojado de su carácter de signo de poder. Las consecuencias de esta tensión son, en

el plano jurídico, la distinción entre *sellos auténticos* y los que no poseen tal carácter y, en el plano formal, la aparición de tipos que carecen de la connotación de signos de poder.

Evidentemente, sólo de modo muy general y simplificado podemos abordar aquí el complejo problema de la formación de un nuevo concepto o sentido del sello en el largo proceso que se desarrolla, en su fase definitiva, desde finales del siglo X hasta mediados del XI. La función de validación encomendada a los sellos, que había existido en la Antigüedad, había llegado a ser olvidada casi completamente en el Occidente europeo durante la alta edad media, como consecuencia, quizá, de la decadencia de la cultura escrita. En el movimiento de recuperación que ahora se produce parece que se distinguen dos raíces, situadas en dos núcleos conservadores de las antiguas tradiciones, que contribuyen con aportaciones diferentes entre sí. En el norte, el uso de sellos de validación había sido reanudado por quienes emiten documentos de carácter público, los personajes rectores de la sociedad, entre los que se difunde en sentido descendente. La validación mediante un sello se extendió del emperador a los *reguli*, de éstos a los príncipes, a los simples caballeros. En el ámbito eclesiástico fue igualmente adoptada por los obispos y después por los abades. De tal manera, el uso de sellos adquirió la connotación de signo de poder. Este carácter, que matizaba la suscripción mediante sello con un sentido de imposición de una autoridad, apoyó la difusión del uso al imitar cada estrato social las costumbres del inmediatamente superior como medio de aproximarse a él y, sobre todo, conformó el contenido gráfico de aquellos sellos. La identidad del titular, cuya manifestación se hace necesaria como justificación de la autoridad que el sello significa, se expresa mediante su retrato, según la manera implantada en occidente por la cultura romana, que se contraponen al modo oriental de representar a una persona mediante su nombre. Tal contraposición tiene profundísimas raíces culturales, no se limita simplemente al contenido gráfico de sellos y monedas. Las representaciones mediante retrato o nombre fueron en sus orígenes mucho más que un simple medio de individualizar a una persona: *participan* de algún modo de su propia esencia, porque son inseparables para las mentalidades no analíticas. Recordemos las *imagenes* romanas de los antepasados y las imágenes cristianas de los santos frente a las tablillas con el nombre del culto sintoísta.

Pero los retratos de los nuevos sellos no son ya retratos fisonómicos, como los que se hacían en la Antigüedad; por su carácter de signos de poder, lo importante era mostrar en los sellos no la fisonomía, sino los atributos y actitudes característicos de la jerarquía que corresponde al titular. La repre-

sentación icónica se complementa, para quienes saben leer, con el nombre y titulación del poseedor del sello dispuestos en una leyenda perimetral, otra forma también típica de occidente, que nuevamente se contrapone a las leyendas orientales en renglones paralelos. Los sellos se estampan sobre cera, en relieve, técnica que viene de la antigüedad, derivada de los sellos mesopotámicos sobre barro, una vez más contrapuesta a los sellos en tinta del lejano Oriente. De este modo se forman unos tipos básicos, consistentes todos en "retratos jerárquicos", que constituyen el repertorio que llega a España en la primera mitad del siglo XII. El emperador y muchos reyes se hacen representar sentados, ostentando la corona, cetro y demás *regalia*, según el tipo mayestático que introdujo en los sellos Otón III en el año 997 y usó todavía Napoleón. Los magnates y caballeros son figurados cabalgando, armados con lanza o espada y escudo, el tipo ecuestre que estaba ya consolidado a mediados del siglo XI. Los obispos generalmente en pie, con mitra y báculo, bendiciendo o con un libro sagrado en la mano, resultado de una evolución que comienza en el siglo X. La forma del sello se ajusta al contorno general de la representación icónica: circular para los tipos mayestático y ecuestre, en doble ojiva (la mandorla de otras manifestaciones plásticas) para los que contienen una figura en pie de eclesiásticos o de damas. La inclusión del retrato del titular en los sellos de validación está en concordancia perfecta con hechos tales como el uso de apellidos estables y la aparición de los emblemas de tipo heráldico. Hay por entonces en el Occidente europeo, en una larga progresión que comienza a fines del siglo X, un claro deseo de darse a conocer a los demás, de mostrar la propia personalidad, probable consecuencia de un incremento de la comunicación, en relación directa también con el renacimiento urbano, la concentración de la población en áreas urbanas, uno de los hechos más trascendentales de nuestra civilización. Para los niveles más altos, la exhibición de la propia personalidad se centra en la jerarquía social, que los retratos de los sellos expresan en las insignias de poder y en las actitudes. Mucho más general es la adopción y uso de apellidos y emblemas hereditarios, que manifiestan la personalidad social mediante la pertenencia a una estructura en principio más conocida: el linaje.

Este es el proceso que comienza y se desarrolla más en Francia del norte, sur de Inglaterra, Países Bajos y Renania. Pero existe también otra raíz, quizá no suficientemente estudiada y valorada, en Bizancio, que ejerce su influencia en Europa a través de la presencia de su cultura en Italia. Es la que determina el uso y el tipo de las bulas papales, un procedimiento de validación conocido por todos los obispos que hubo de ejercer influencia en sus costumbres diplomáticas. No hay en ella ni indicios de connotaciones de

poder en el uso de sellos; sus aportaciones consisten, probablemente, en el impulso a la extensión social de este sistema de suscripción y, ciertamente, en caracteres técnicos como los sellos de plomo, el sistema de aposición en pendiente y su consecuencia los sellos de cera de doble impronta, una por cada lado. Los sellos árabes, inspirados en los tipos bizantinos, ejercieron también alguna influencia en la España cristiana desde finales del siglo X hasta el XII. Aparte del uso esporádico de anillos signatorios de tipo y leyenda árabes -de lo que ya vimos un ejemplo-, empleados probablemente para cierres, existe algún indicio, todavía no puesto en claro, de haberse utilizado un sello de validación, según modelo árabe, por Alfonso VI a mediados del siglo XI.

En otros tipos figurativos usados en los sellos de validación, que aparecen en España después de los retratos jerárquicos, los titulares muestran también su propia identidad, aunque mediante otros recursos. El carácter de signo sigue determinando el contenido gráfico de los diseños. Unos y otros son sellos destinados a un círculo muy amplio, a gentes que quizá los van a ver por vez primera y a quienes interesa conocer la identidad y la personalidad del sigilante, porque condiciona lo manifestado en el acta que valida. Son, como vemos, planteamientos muy diferentes de los que conformaron los antiguos sellos utilizados en los cierres, en los que sólo importaba la integridad de la impronta. Las representaciones figuradas en los nuevos sellos, a veces muy complicadas, exigen un tamaño mucho mayor, de seis a nueve centímetros generalmente, frente al tamaño de unos dos centímetros de los entalles. Cuando llegan a España, el procedimiento de aposición ya únicamente utilizado es el de sellos pendientes, unidos al soporte del escrito (siempre pergamino los conservados), mediante un enlace adicional: correa, cordón, etc. Este procedimiento tiene su origen técnico en las bulas de plomo, que no podían ser adheridas directamente al soporte, papiro o pergamino. Muy usadas en Bizancio, a partir, según parece, de precedentes griegos, llegan a ser enseguida habituales en la Italia bizantina y en la cancillería papal. En el siglo XI, probablemente, sirven de modelo para los sellos pendientes de cera, que son llevados al espacio anglo-francés verosímelmente por los normandos. Ya en el segundo decenio del XII el procedimiento de aposición en pendiente para los sellos de validación ha sustituido enteramente al más antiguo de los sellos de cera placados al pie del texto, unidos al pergamino mediante roblonado, una tirilla inserta, etc. La aposición en pendiente permite mayores tamaños y proporciona dos caras para desarrollar contenidos figurativos más complicados y con mayor riqueza de detalles.

La introducción del sello pendiente coincide en España, como hemos dicho, con la del sello de validación; llegan ambas modalidades reunidas en una misma corriente de moda. Aunque esta manera de aposición continuará en uso hasta el siglo XIX, ya antes de mediar el XIII se encuentran en España los primeros sellos de placa sobre documentos en papel, que se diferencian de los que precedieron a los pendientes en que están constituidos por una capa de cera de muy débil espesor y en que no llevan dispositivos de adhesión, por lo que su tamaño es forzosamente reducido. Según parece, este nuevo uso empieza en las cancillerías reales; su difusión seguirá a la generalización del papel como soporte de escritos por una razón técnica, pues los enlaces del sello pendiente rasgan fácilmente el *pergamino de paño*, como entonces se llamaba. En sus comienzos en las cancillerías reales hay que señalar además otras influencias, como una previa utilización para cierres de cartas y el concepto diplomático del *medio sello*, cuyo tipo reproduce sólo el reverso del sello real de dos caras. Pero después de la llegada de los sellos dimanados del nuevo concepto se continuó emitiendo cartas cerradas, evidentemente, aunque sean rarísimos los testimonios que nos han llegado. Para ello se emplearon sellos del modelo nuevo, que irían sustituyendo en esta aplicación a los antiguos: existe un sello de Sancho VI de Navarra que sirvió para cerrar un mandato expedido por este rey. Y los nuevos sellos se utilizaron también para cierres fuera del ámbito diplomático: bolsas, cofres, etc. de lo que hay numerosos testimonios, así como para otros usos no de suscripción de un texto. Y, al contrario, hay también ejemplos de antiguos sellos de anillo utilizados excepcionalmente para sellar en pendiente con un fin de validación.

En los procesos de formación, difusión y posterior evolución de los tipos sigilares destacan la continuidad y uniformidad, que no impiden la natural renovación estilística y las variantes de detalle regionales. Estos caracteres son desde luego más notorios en las primeras épocas, cuando aún no era demasiado complicado el entrecruzamiento de influencias. Su importancia para la sigilografía es grande, porque son la causa de la propia existencia de los tipos y porque hacen posible reconstruir la historia de la representación icónica de un sello (orígenes, influencias recibidas y ejercidas, etc.) a partir de la misma imagen. La explicación de estos hechos se apoya, opinamos, en dos puntos. Hay, primero, una básica actitud imitativa humana, que se manifiesta igualmente en campos muy diversos, como el lenguaje o los vestidos, por ejemplo. Pero se debe también a la existencia de un valor significativo en el aspecto formal y especialmente en el contenido gráfico de los sellos, que va desde el más general, indicativo de ser un sello de validación, hasta los

particulares que expresan la inclusión del titular en un determinado grupo social. Mantener los rasgos formales esenciales equivale a procurar que esa significación sea más asequible e inteligible. Ambos factores se combinan en cada caso concreto; las significaciones, más intuitivas que predeterminadas, de un contenido formal serían establecidas por el conjunto de quienes lo usan en sus sellos más que por la elección de cada uno particularmente.

La mentalidad y sensibilidad que esbozamos antes se manifiesta también, evidentemente, en lo que respecta a los reyes y tiene importante repercusión en sus sellos. La autoridad, el poder, se funda, en definitiva, en su aceptación por muchos; de aquí la importancia de que sea conocida, de que el conocimiento de su existencia llegue a gran número de personas. La expansión del conocimiento del rey recurre en seguida a la expresión plástica. La inmediata -en cualquier cultura, en cualquier época- consiste en los atributos e insignias, llevados sobre sí, que se concretan en tipos por efecto de su carácter de signo. Pero el alcance de estos signos de reconocimiento es muy limitado: se amplía mediante los signos de referencia, alejados ya de la propia persona: el que primeramente ocurre es la reproducción de su imagen. La imagen del rey difundida por los sellos, que para muchos era su manera de 'conocer al rey', era captada y recordada con cierta fijeza. En el Tumbo A de la Catedral de Santiago de Compostela, Alfonso VII, Fernando II, Alfonso IX y Alfonso X son representados tal como aparecen en sus respectivos sellos. Y las figuras reales de los sellos llegaron a trasladarse también a claves de bóvedas en Navarra y Aragón.

Hemos intentado en estas notas *explicar* los sellos de validación que llegan a España en el siglo XII. La explicación se ha extendido a las tres áreas que se pueden distinguir en el conocimiento de los sellos: la manera de ser usados o papel que les asigna la sociedad, su contenido gráfico y los caracteres técnicos. Nos falta solamente discutir cómo y cuándo llegan de modo general a España. Ningún estudio ha sido dedicado a una cuestión tan interesante; sólo aparece tratada de pasada en algunos trabajos de Don Pascual Galindo, Sánchez Belda y Richard Fletcher, sin considerar nunca conjuntamente todos los testimonios conocidos ni todos los aspectos del problema, único método que sería adecuado para aproximarnos al conocimiento de lo que realmente ocurrió. Creemos por ésto oportuno dedicarle aquí algunos comentarios, exponiendo la situación actual de la cuestión, aunque sin entrar en pormenores no adecuados para este lugar.

Las noticias hasta ahora recogidas acerca de documentos sellados, conocidos por sus originales, por copias o por simples referencias, marcan en su conjunto dos épocas diferenciadas. La primera se puede fijar, más o me-

nos, entre 1120 y 1140; la segunda iría desde este año hasta hacia 1170, momento en el que ya el uso está consolidado y comienza la aparición de tipos nuevos. A la segunda etapa corresponden los más antiguos testimonios directos que se han conservado: sellos unidos aún al documento, huellas de haber existido (enlaces, *oculi*) y menciones de sello, alguna vez con su descripción, en copias y *vidimus* medievales. Los problemas de crítica que suelen presentar estos materiales son de carácter diplomático: autenticidad del acta y del sello y verificación de la data, que puede faltar o estar escrita de modo equivocado. En este grupo, los primeros sellos episcopales que se han citado pertenecen a los obispos de: Sigüenza (años 1144 y 1149), Toledo (1145), Palencia (1145), Burgos (1152), Astorga (1154), Segovia (1161), etc. El recurso al sello como medio de validación en las actas episcopales se introduce muy lentamente, por lo que son escasas las que aparecen selladas entre las que se han conservado de esta época e incluso de los años posteriores. No sabemos qué criterios podrían decidir usarlo o no; quizá a veces prevalecería el deseo de acercarse a los usos diplomáticos del destinatario o de los demás intervinientes, según vemos practicado más tarde en las cancellerías reales. No parece haber sido considerado como medio de validación más solemne, pero sí como medio más seguro, según ciertas expresiones de la *Historia Compostelana* que luego citamos.

Mejor conocidos son los primeros sellos de laicos, especialmente los que pertenecen a los reyes, a cuyos diplomas se ha concedido siempre una atención preferente. Del emperador Alfonso VII (aparte de alguna impronta suelta) se han conservado sellos de 1146, 1147, 1149, 1153 estampados con la misma matriz y otro de 1154 con matriz diferente. Hay, además, la descripción de un sello de 1146, sin duda auténtico, noticias fiables de otros de los años 1144 y 1148 y una mención muy poco segura de un sello de 1138. De Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona y príncipe del reino de Aragón, se conservan siete sellos, que corresponden a dos matrices sucesivas; son datables los de 1150, 1157, 1160, 1164 y 1166. Sancho VI de Navarra sellaba en 1157, aunque la única impronta que se conserva de este rey es de 1193. De Sancho III de Castilla sólo conocemos el que usaba en 1154, viviendo todavía su padre, además de una impronta suelta. De Alfonso VIII queda un sello de 1163 y, con una matriz diferente a la anterior, otros de 1166, 1169, 1170 y uno más sin datación igual a estos últimos, además, naturalmente, de muchos posteriores, ya de tipo correspondiente a una nueva etapa de la historia del sello. El personaje del entorno de Alfonso VII que sigue en importancia a los reyes, el conde Amalrico, señor de Molina, sellaba ya en 1153; de su hijo el conde Pedro queda un sello de 1179 cuya matriz

es poco posterior a 1164 y corresponde por consiguiente a la época que estamos considerando. Por su tipología, pertenece también a ella la matriz de un sello del conde de Urgel Armengol VII (1154-1183) que pende de un documento sin fecha.

Los antiguos anillos continúan existiendo, naturalmente, en su decadencia y ocasionalmente se utilizan en lo diplomático, como sustitución de un sello del nuevo tipo en la primera época y como contrasello para marcar una intervención personal más tarde. Son ejemplos del primer uso el sellado en pendiente por el obispo de Palencia en 1145 y, en nuestra opinión, el discutido *sigillum parvum* con el que Alfonso VII autorizó su carta al arzobispo de Braga en 1152, que suponemos análogo al anterior. Del segundo citaremos, como más conocidas, las cinco improntas al dorso del sello de don Sancho, arzobispo de Toledo, hermano de Alfonso X, en 1256, y la impresión única en el de Jaime Pérez, señor de Segorbe, en 1296. Todavía en 1310 el obispo de Zamora contrasella con un antiguo anillo episcopal, quizá del XII. Las menciones de anillos con entalles o camafeos son abundantes en el XIII. En otros países son aún más abundantes los usos tardíos de anillos sigilares con entalles: en Inglaterra contrasellan así varios obispos en el siglo XII y en Hungría sellan todavía con estos anillos numerosos personajes en la segunda mitad del XV.

En esta revisión de los más antiguos sellos de validación conocidos en España comprobamos cómo son usados primeramente por los personajes más elevados de la sociedad, de acuerdo con el carácter de signos de poder y autoridad que entonces tienen. Del conjunto de sus fechas destacaremos la convergencia, indicio de alta fiabilidad: conocemos unos diez testimonios indudables de los años 1140-1150, esta proporción se mantiene para los decenios 1150-1160-1170 (y aumenta, evidentemente, en los siguientes) mientras que no hay ninguno anterior a 1140. Por otra parte, están en concordancia con las fechas que se han observado en Ruerge y en Languedoc, sobre las que presentan un ligero retraso, explicable por el sentido general de avance hacia el oeste de la difusión del uso de estos sellos. Pero los testimonios que hemos manejado son en realidad, para cada sigilante, un *terminus ad quem*; sería casi imposible que conociéramos el primer sellado que realizó cada uno. Es pues necesario adelantar algo esas fechas, el problema consiste en cuantificar esta corrección.

Hay, primero, un error sistemático, porque los diferentes tipos de documentos que pudieron ser sellados tienen muy desiguales posibilidades de que su tradición llegue hasta nosotros. Se han venido considerando con abrumadora mayoría, casi en exclusividad, los que se destinaban a tener lar-

ga vigencia, documentos solemnes por su redacción y por su tamaño que por su contenido reportaban un beneficio al destinatario, quien lo guardaba cuidadosamente. Pero existieron también otros, previstos para una utilidad transitoria, rarísimas veces conservados en original y cuyos traslados no suelen explicar sus caracteres externos. Parece cada vez más probable, según avanzan los estudios sobre el tema, la hipótesis, sugerida por R. Fletcher, de que en la cancillería de Alfonso VII el sello sería utilizado primordialmente para validar los mandatos y tipos documentales similares. A los argumentos meramente inductivos de Fletcher podemos añadir hoy algunas pruebas. La constante presencia tradicional del *signum* en los privilegios explicaría que sólo esporádicamente se añadiera el sello, medio de validación aplicado, en cambio, a los documentos no solemnes, de pequeño tamaño, como mandatos y cartas abiertas. La imagen del rey en el sello, revestida de los atributos que expresan su poder, reforzaría el valor compulsivo de aquellos documentos. Esta explicación nos parece más adecuada que la sugerida por Fletcher de no haber espacio suficiente para el *signum* en el pequeño trozo de pergamino.

Siempre ha tenido gran peso en el comportamiento humano lo meramente intuitivo, y más en tiempos de cultura escrita escasamente difundida, cuando lo formal, visual, plástico, era más eficaz que los razonamientos. En los mandatos de los reyes hispánicos del siglo XII y principios del XIII, el sello pendiente, muchas veces de tamaño superior al del pergamino plegado, no cumple sólo una finalidad de autenticación. Su principal mensaje es el de recordar que es el propio rey quien habla en el texto, como si estuviese presente, y reforzar el valor compulsivo de sus palabras. Mensajes análogos podemos descubrir en los sellos de creencia y en sus derivados los *billoga* de Hungría, las tablillas gremiales y las placas de los mensajeros reales de Castilla y de Navarra.

P. Rassov, en su estudio sobre la cancillería de Alfonso VII, trata de explicar el escaso uso del sello en los diplomas solemnes por su supuestamente elevado coste, que sólo algunas catedrales y monasterios podrían soportar. Parece claro que el valor de cien gramos de cera, de la correíta y de la operación sería bien poca cosa comparado con el precio del pergamino y de la escritura. Además, un uso tan escaso apenas justificaría la existencia de los dispositivos para sellar. A pesar de la opinión decididamente adversa de P. E. Russell, parece sumamente probable que el sello se utilizase habitual y continuamente para los documentos menores, mandatos y cartas abiertas, que se expidieron sin duda en número muy superior al de privilegios solemnes, aunque sólo conozcamos hoy unos pocos y sean aún menos los que nos

han llegado en original. En la cancillería de los reyes de Francia, los mandatos comienzan a ser sellados en pendiente en tiempo de Felipe I, a fines del siglo XI. Sólo más tarde, en el reinado de Luis VI, hacia 1113 se sellarán así los diplomas. En la Catedral de Valladolid existe un mandato de Alfonso VII, del año 1152, con su plica y tres *oculi* para pasar los enlaces, que hoy faltan, así como el sello, naturalmente. Otro mandato de este rey, probablemente del mismo año, conocido sólo por copias, lleva cláusula de anuncio del sello. Julio González menciona una carta abierta de Fernando II del año 1185, validada con sello pendiente, no con signo, y seis mandatos igualmente sellados de Alfonso IX de 1203 a 1226. Conocemos igualmente mandatos y cartas abiertas selladas de Sancho VI y Sancho VII de Navarra de los años 1193, 1196 y 1214. Finalmente, en el *Fuero Antiguo de Navarra*, redactado en 1238 según Lacarra, se exige que el rey «aya sieyllo pora sus mandatos». La aplicación del sello se cifra en los mandatos, instrumentos frecuentes y de interés general para la gobernación del reino, no en los privilegios, que sólo afectan a unos pocos.

La interpretación de estos testimonios parece ser que, probablemente, la validación mediante un sello comienza en el ámbito eclesiástico, en los documentos emitidos por los obispos. Sería, por una parte, el mismo hecho ya observado en Ruerga y, por otra, perfectamente concordante con las circunstancias históricas, porque en los obispos concurre la más frecuente posesión de anillos para utilizarlos en cierres y el conocimiento habitual de la bula de la cancillería pontificia. Quizá, en la primera etapa, no fueron estrictamente simultáneos la validación mediante sello y la posesión de una matriz *ad hoc* del nuevo tipo. No hay que pensar pues que esos obispos que sellan documentos en épocas tempranas poseyeran necesariamente una matriz sigilar análoga a las que luego conocemos. Parece probable que se produjesen casos de utilización del sello de anillo con entalle para sellar en pendiente como validación, del mismo modo que según sabemos ocurrió más tarde. La extrema rareza de las pruebas directas sería consecuencia de un uso muy escaso de los sellos y de la exigua proporción de los documentos cuyos caracteres externos nos son conocidos frente al total de los que se emitieron, sobre todo para ciertos tipos. Un foco inicial podría situarse en torno al arzobispo de Toledo Bernardo, a su sucesor Raimundo y al obispo de Sigüenza Bernardo, los tres venidos de Francia y el último directamente relacionado con la cancillería de Alfonso VII.

También podemos obtener útiles enseñanzas acerca de las vías de introducción de los sellos de validación en España a partir del examen de los contenidos icónicos, porque la difusión de sus caracteres está regida por la

continuidad y la imitación de lo próximo, según se expuso anteriormente. Para este estudio son muy adecuados los sellos de tipo ecuestre, los más frecuentes entre los que se conocen en España de las primeras épocas. En los territorios de la España cristiana situados más al este observamos que el caballero marcha siempre hacia la izquierda del espectador, mostrando, en consecuencia, su costado izquierdo. Así son los sellos de Ramón Berenguer IV (1150-1162), de Alfonso II (1186-1195) y de Pedro II de Aragón (1197-1212); de Armengol VIII de Urgel (1208); de Nuño Sánchez de Rosellón (1226); de Ponce Hugo II de Ampurias (1200); de Sancho VI (1189-1193) y de Sancho VII de Navarra (1196-1225); de Pedro Fernández de Azagra, señor de Albarracín (1216-1241); del conde Pedro, señor de Molina (1179) y probablemente era también así el de su padre el conde Amalrico (1153). Este tipo de figura ecuestre se contraponen a la que primeramente fue usada en los sellos del occidente peninsular, en los que el caballero deja ver su lado derecho. Se grabó de esta manera en los sellos de Sancho III (1154) y Alfonso VIII de Castilla (1166-1170) y en los de Fernando II (1170-1186) y Alfonso IX de León (1190-1229). De estos reyes leoneses queda, además, el extraordinario testimonio de sus retratos ecuestres coetáneos en las conocidas miniaturas del Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela, trasunto de los sellos reales, cuyos anversos y reversos se corresponden con las dos divisiones de cada lámina. Sólo dos sellos escapan a la regla enunciada; uno pudiera ser simplemente una anomalía, el anverso del que Sagarra atribuye a Armengol VII de Urgel, que muestra el lado derecho del caballero. El reverso de este mismo sello es del tipo contrario, como corresponde a su área geográfica, tipo que siguen usando los siguientes condes. Para la otra excepción hay una explicación plausible; es el sello que usaba Alfonso VIII en 1163, cuya matriz se grabó cuando el rey tenía menos de ocho años de edad por encargo, indudablemente, de su tutor el conde Amalrico, del linaje castellano de Lara, pero vinculado por su matrimonio y quizá también por su ascendencia materna al Languedoc. Desde 1166 a 1178 el sello de este rey lleva representaciones ecuestres que dejan ver el lado derecho, como las de su tío el rey de León, de acuerdo con las tradiciones de aquella zona, pero a partir de 1180 marchan ya siempre en el otro sentido, mostrando el lado izquierdo del caballero. Este tipo será ya usado invariablemente tanto por Enrique I y los reyes de Castilla y León unidas, como por los magnates castellanos y leoneses del siglo XIII, hasta que la llegada de modas del norte de Europa en la segunda parte del XIV imponga un nuevo cambio en los ecuestres. La difusión en Castilla y León del ecuestre que deja ver su la-

do izquierdo, iniciada por el conde Amalrico, es quizá un síntoma de la difusión hacia el oeste de las formas y cultura mediterráneas.

Estas representaciones ecuestres aparecen en los sellos de otros países antes que en España. El que deja ver el lado izquierdo, que hemos llamado tipo mediterráneo, es usado por los condes del Oriente latino, los príncipes normandos del sur de Italia, los Saboya y, ya más cercanos, los magnates de Languedoc: los Forcalquier, Sabrán, Simiane y Baux. El que muestra el costado derecho, tipo anglo-francés, es el generalizado en este área desde mediados del siglo XI. Lo usa Guillermo el Conquistador y los reyes de Inglaterra como duques de Normandía, los reyes de Francia como duques de Aquitania, los condes de Flandes y todos los grandes señores de aquellas tierras. Parece, pues, que los primeros sellos españoles, al menos en cuanto a su contenido icónico, llegaron por dos diferentes caminos. Un tipo desde el sur de Francia, por Cataluña, que se extiende hasta la línea marcada por el reino de Navarra y los señoríos de Molina y de Albarracín. El otro se difunde al oeste de esta línea, en León y Castilla, llegado directamente desde el espacio anglo-francés. Esta última procedencia está corroborada por la influencia anglo-francesa en el reino de León durante el siglo XII, que se manifiesta también en la literatura y en el arte, de lo que son buen ejemplo los retratos de Alfonso VII y de Fernando II en el citado Tumbo A de la catedral de Santiago de Compostela.

Estas consideraciones retrotraen nuestra investigación al primero de los dos períodos que antes consideramos, el que aproximadamente se sitúa entre 1120 y 1140. En él encontramos principalmente *alusiones* a sellos de validación, no testimonios directos. El problema fundamental que plantea la crítica de estos materiales es de carácter léxico, porque puede resultar difícil precisar qué se ha querido dar a entender exactamente con palabras como *sigillum* y *signum*. No es posible discutir aquí cada uno de los casos que se han citado; quizá algunos se refieren a sellos de validación y otros no. Parece que entre estos últimos deberemos situar los dos diplomas de la reina doña Urraca, de los años 1120 y 1124, conocidos sólo por copias, transcrito uno por Flórez y copiado el otro en un cartulario de la Catedral de Zamora. El *sigillum* que mencionan sería realmente el *signum* que llevan todos los que se conservan en original. Pero sería muy forzado no interpretar como alusivos a verdaderos sellos de validación algunos pasajes de la *Historia Compostelana*, que nos proporciona en sus contenidos diplomáticos interesantes noticias de un periodo clave para la historia del sello en España. En especial aquella carta que el arzobispo de Toledo con los obispos de Segovia y Zamora dirige al de Santiago en 1134 desde Salamanca, que termina: ...

Valete, Sigilo Scemorensis [Episcopi] signavimus has literas, quia non habebamus ibi nostrum. Parece el primer caso de préstamo de sello conocido en España. Aún antes, en 1123, se acuerda *Episcoporum literas uniuscujusque sigillo munitas ad Dominum Papam ipsius foederis seriem continentes deferri, et scripto atque sigillo ejus muniri.* No se trata sólo de una adecuación a los usos del destinatario, porque en 1122, en el convenio del arzobispo de Santiago con el obispo de Mondoñedo, se dice que *Hanc itaque definitionis convenientiam et litteris nostris confirmamus et propriis sigillis munimus.* En este contexto podríamos aceptar pruebas como el anuncio de sello en una concesión de indulgencias por el arzobispo de Toledo Raimundo en 1130, copiada por Loperráez, o los enlaces que subsisten en una donación de fecha dudosa otorgada por el anterior arzobispo Bernardo (1086-1126).

Retomamos ahora la continuación de la historia del sello en los reinos de Castilla y León, considerando el período que va desde los años 1170-1189 a fines del primer tercio del siglo XIV. Es la etapa que hemos llamado de la primera difusión social del sello de validación o suscripción. Los nuevos sellos, en función de validación, llenan las necesidades del ámbito diplomático y, por la trascendencia que adquiere su uso, relegan enseguida a un segundo término a los viejos sellos de anillo destinados a cierres, que terminarán por incorporarse más tarde a los usos diplomáticos, ya con la tipología nueva. El sello llega a ser el medio de validación o suscripción por excelencia, estimado por todos y protegido por las disposiciones legales. El Fuero Viejo de Navarra (1238) exige al nuevo rey Teobaldo «que haya sello para sus mandatos», sello como rey de Navarra, porque se resume en el sello la expresión de la identidad diferenciada del reino. Del valor jurídico de los sellos de validación se ocupan largamente las Partidas y cuando en una viñeta de las Cantigas aparece un documento, se resalta el sello pendiente, tanto en el dibujo como en su brevísimo pie: *e o cavaleiro deu a os monges a carta do heredamento con seu seelo.* Por otra parte, la tipología de los nuevos sellos de suscripción se impondrá incluso en los sellos no diplomáticos, los que se destinan a otros fines diferentes de la validación de actas: el concepto, imagen o idea general de *un sello* ha cambiado.

Las directrices fundamentales de este proceso de difusión pueden resumirse así:

- el uso del sello se difunde en sentido descendente en la sociedad: en consecuencia, el sello deja de ser un signo de poder
- el uso del sello se extiende también a colectividades e instituciones: el sello deja de ser un signo personal

- las personas investidas de poder usan simultáneamente varias matrices diferentes, incluso fuera de su chancillería, porque el sello no es un signo personal.

Pero estas dos *extensiones* o *vulgarizaciones* del sello, estas dos pérdidas de sus antiguos valores, restrictivos del uso, acarrear inconvenientes, que se echan de ver en las reacciones que tratan de evitarlos:

- los sellos de los nuevos usuarios no tienen la misma fuerza probatoria que los sellos signos de poder: nace la distinción entre "sellos auténticos" y los que no lo son
- las matrices principales de los reyes, obispos, etc., manejadas por chancilleres y selladores, alejan el acto de sellar del sigilante, suprimiendo la intervención personal en el acta: nacen los contrasellos (muchas veces sellos de anillo) para volver a la intervención personal.

Comentaremos esta nueva situación -muy brevemente, pues el tiempo y el espacio disponibles no dan para más-, resaltando las peculiaridades que se observan en la corona castellano-leonesa y prefiriendo *explicar* las causas de los hechos a simplemente *describir* los resultados. Naturalmente, es en el proceso de desarrollo cuando se acusan más las peculiaridades locales.

En los años 1170-1180 aparece en los sellos reales una interesante novedad. Hasta esos años, en cuanto signos de poder, todos los sellos, laicos y eclesiásticos, sólo contienen retratos jerárquicos. Comienza a ser usado ahora un nuevo tipo en los sellos laicos: un emblema que llena todo el campo. Estos emblemas, que hoy llamamos heráldicos, se usaban ya en el equipo de los guerreros desde algunos (¿treinta?) años antes, pero parece que sólo ahora la nueva invención logra la aceptación social necesaria para irrumpir como motivo principal en algo tan solemne, tan estricto en la continuidad de los tipos y tan exclusivo del poder como era entonces el sello. Notemos que llegan al sello a causa del carácter personal de éste; con el retrato y el nombre del titular figurarán sus emblemas, como un elemento más de su personalidad. Los emblemas heráldicos se presentan en los sellos de dos maneras:

- 1) como detalle, o mejor, elemento identificador del retrato ecuestre (los mayestáticos, los eclesiásticos y los femeninos no llevan sobre sí emblemas heráldicos, aunque más tarde se disponen junto a ellos), bien en el escudo (como Ramón Berenguer IV), bien en el gonfalon (norte de Francia) y luego

en las cubiertas del caballo. Es un signo de identificación personal.

- 2) separado del retrato, en el reverso del sello, como motivo principal. Es un signo de referencia, separado de la persona. Es el que estudiamos aquí.

De esta segunda manera, los emblemas aparecen primero como reverso de una representación ecuestre; así hace Fernando II de León en 1170 o poco antes. Es posible que el león en el campo circular de la rueda (usada por este rey desde 1157) sugiriese su transposición al campo circular del sello, como los emblemas ya generalizados más tarde en los reversos sugirieron la transposición a los campos circulares de las claves de bóvedas, primer lugar donde aparecen los monumentos arquitectónicos. Alfonso VIII de Castilla compone así su sello, con un castillo, en 1175 o poco antes. En Navarra la novedad aparece igualmente, pero con cronología ajustada a las circunstancias. Sancho VI, muy conservador, no acepta el nuevo tipo y usa hasta su muerte la doble representación ecuestre, pero actualiza el sello real su hijo Sancho VII al sucederle en 1194, sustituyendo por un águila el ecuestre del reverso. En los condes de Urgel, después de los dos ecuestres de Armengol VII, Armengol VIII en 1208 sustituye la representación del reverso por un cuadrado jaquelado (notemos que no es un escudo). Esta manera de introducir en los sellos los emblemas heráldicos, ocupando todo el campo y sin escudo es típicamente española -aunque no exclusiva de España-, diferente de la común en Inglaterra, Norte de Francia, Flandes ...

Esta fórmula del emblema heráldico *-señal*, se decía entonces en Castilla- pone el sello al alcance de todos, incluso de los que no podían hacerse representar en él mediante un retrato jerárquico, porque no ocupaban en la sociedad ningún puesto destacado. Nacen ahora los sellos que ostentan solamente un emblema de esta clase. A pesar de su vulgarización, estos sellos no tenían un carácter de inferioridad restrictiva: fueron usados sin inconveniente también por los estamentos superiores. Simplemente carecían de la representatividad social, del carácter de signo de poder inherente a los retratos jerárquicos. Los emblemas pueden ocupar todo el campo circular, adoptar el mismo sello la forma de escudo (de la forma redondeada habitual entonces en España y Languedoc) o conformar un sello lobulado, en cuatro lóbulos primero, más tarde de tres, con posteriores derivaciones a formas poligonales, estrelladas, etc. Las mujeres usan indiferenciadamente estos mismos tipos: su estado de casadas se señala por la inclusión de los emblemas heráldicos del marido, en lugar preferente, junto con los propios.

El sello cuadrilobulado es una invención castellana cuya trascendencia y significación o sentido han sido ignorados no sólo por Douët d'Arcq y Sagarra, sino en todos los estudios sigilográficos españoles. Por un lado, estos estudios han seguido casi siempre a los que se referían al ámbito francés, donde no existía aquel tipo de sellos. Por otro, según lo dicho arriba, los sellos cuadrilobulados y trilobulados se difundieron más, en la época de su vigencia, en las capas sociales inferiores, que quedaron mucho menos representadas en el conjunto de improntas subsistentes, a las que se limitaban tradicionalmente los estudios por las causas que expusimos al comienzo. Además, siempre se dedicó menor atención a los sellos de personas de menor nivel social, de las que suele resultar difícil hallar datos biográficos; quedaron oscurecidos por los sellos de los reyes, magnates, obispos y personajes muy conocidos.

El concepto de sello lobulado no se fundamenta ni sólo ni principalmente en la forma de su perímetro; es mucho más importante la ordenación del campo, concebida para mostrar juntamente dos categorías de emblemas heráldicos: uno principal en el centro y otros secundarios en los lóbulos. La ordenación del sello cuadrilobulado no es sino una de las pautas nacidas en Castilla durante el siglo XIII para mostrar los emblemas heráldicos sin recurrir a un campo en forma de escudo. Responden a un sentido mucho más familiar que personal de tales emblemas, del que es consecuencia que se prefiera no mostrarlos en un escudo (arma de carácter personal) y también que, a partir de hacia 1220 se lleven los emblemas del linaje materno junto con los del paterno. Esta situación no se da en los espacios anglo-francés o germánico y dentro de España en Castilla (más precisamente: en los territorios reconquistados en la primera mitad del siglo) donde se acusa más claramente. Por eso es en Castilla donde únicamente pudo inventarse el sello cuadrilobulado. El sentido de esta pauta expresa el orden de precedencia mediante un código de utilización más amplia: los emblemas secundarios de menor tamaño y repetidos en torno al principal. La forma gótico-mudéjar del cuadrilóbulo se toma del arte esencialmente ornamental imperante en aquella época y en aquellos territorios.

Los sellos cuadrilobulados y trilobulados, en el período de 1220 a 1350 aproximadamente, cubren en Castilla la cuarta parte o más de los sellos de particulares (no eclesiásticos, no reales, ni de infantes). El modelo también se propagó al exterior. A fines del XIII se hallan ejemplares en Navarra y en Cataluña y con mayor abundancia en Portugal. Es muy notable la huella que dejó en Inglaterra, llevado a causa del matrimonio en 1254 de la hija de San Fernando con Eduardo I.

A mediados del siglo XIII, el sello diplomático se halla en una fase de gran desarrollo. Se han alcanzado dos circunstancias estrechamente relacionadas entre sí: la posesión y uso del sello se ha difundido notablemente en la sociedad, penetrando desde las capas superiores a las situadas a niveles menores, y este medio de validación ha llegado a ser el más frecuente, conocido y estimado. En cuanto al carácter del sello, el sentido de medio de validación, al alcance de cualquier persona, había superado ampliamente al del signo de poder, reservado a quienes lo ejercen, que tuvo al principio. Los sellos adoptados ahora por las clases sociales que inician este uso carecen absolutamente del sentido de signos de poder, como claramente indica su contenido gráfico, sentido conservado sin embargo por los sellos tradicionales con sus retratos jerárquicos del titular. Esto marca una evidente diferenciación que tendrá, como vamos a ver, importantes consecuencias.

Como consecuencia de la aparición de sellos carentes del sentido de signo de poder junto a los sellos tradicionales (que sí lo poseían, junto con el de validación) se perciben ahora diferencias en el valor jurídico de unos y otros. Las cartas que venían siendo validadas con los sellos tradicionales tenían siempre algún carácter de precepto emanado de una autoridad; su eficacia jurídica era naturalmente indiscutible frente a cualquier persona. Estas cualidades faltaban, evidentemente, en las que emitía ahora un simple particular validadas con su propio sello, que sólo podrían servir de testimonio en contra de él mismo. A mediados del siglo XIII Alfonso el Sabio nos explica la diferencia en el *Fuero Real* de 1254: «Toda carta que sea fecha entre algunos homes y sea puesto el sello del Rey o de Arzobispo o de Obispo o de Abad o de Concejo por testimonio vala si algún home ficiere carta con su mano o la sellare con su sello mismo vala contra aquél que la fizo o la selló». El valor probatorio de la carta se había transferido al sello, de aquí el gran cuidado que se pone en conservarlo; un concepción más antigua se fundaba en el testimonio que daría el sigilante de ser interrogado. Y la compleja gama de sentidos y matices que cabe en el sello diplomático se ha resumido en los dos opuestos extremos: el de signo de autoridad de carácter compulsivo y el de testimonio de haber aceptado una obligación. Esos sellos capaces de dotar a la carta de plena fuerza probatoria (aunque su titular no intervenga en ella como actor) se llamarán a últimos del siglo (en España) “sellos auténticos”, dando a este calificativo el sentido que tenía en el derecho canónico. La denominación aparece por vez primera en una decretal de Alejandro III del año 1166, pero la primera declaración de cuáles sean los sellos auténticos se produce inmediatamente antes de los textos legales de

Alfonso el Sabio, en una respuesta de Inocencio IV (1243-1254) a los cano-nistas.

Por otra parte y paralelamente al establecimiento de la distinción de sellos auténticos, el incremento de las actas escritas determina una demanda de seguridad jurídica escrita, de sistemas de validación eficaces, es decir, de pleno valor probatorio en caso de litigio y adecuados para seguir un proce-dimiento judicial eficiente. Los sellos auténticos reúnen estas condiciones, en vista del valor probatorio que universalmente se les reconoce; la elección del poder jurisdiccional al que correspondan dependerá de las costumbres, del carácter del acta y de los fines que la validación persiga. El sello del rey, máxima autoridad laica, asegura la ejecución por las justicias reales con penas pagaderas al fisco. El sello del obispo tiene, en cambio, el aliciente de las penas canónicas, que pueden llegar a la excomunión, impuestas por el correspondiente tribunal eclesiástico. En el ámbito local y para cuestiones civiles, simplemente el sello del concejo abre una vía judicial más próxima y barata para el usuario.

No se debe desdeñar la importancia en el proceso de lo meramente formal y plástico, que hubo de ejercer notable influencia en el comportamiento popular, eminentemente intuitivo. La presencia de uno de esos sellos col-gando de la carta, con las imágenes de poder en él grabadas, la equiparaba a aquellas otras emanadas de una autoridad, aunque ahora esa autoridad no interviniera ya como actor. El valor de los documentos refrendados p.ej. por medio de los sellos reales establecidos en las villas de Navarra descansa en realidad sobre la fe del guardasellos, quien otorga un testimonio privilegiado por la autoridad real mediante el empleo del sello auténtico.

El recurso a los sellos auténticos fue primero sólo circunstancial y espo-rádico; en una etapa posterior, algunos titulares de esos sellos organizan su uso público institucionalizado mediante el establecimiento de un sello de jurisdicción destinado a ese fin, que sustituye al sello personal antes utiliza-do. Por este servicio se cobran, naturalmente, unas tasas, que llegarán a pro-ducir ingresos importantes y suscitaron a veces pugnas entre diferentes po-deres por el establecimiento de esos sellos públicos. Uno de los aspectos más importantes de la historia del sello auténtico es la difusión de su uso en la sociedad como sello público. Los primeros ejemplos revelan un uso toda-vía no institucionalizado -carácter inherente al sello público -, reservado se-gún parece para documentos importantes y para usuarios de gran nivel. Su progresivo desarrollo posterior, cifrado en el incremento de la frecuencia y en la extensión a niveles menores de documentos y usuarios, resulta hoy muy difícil de caracterizar, porque faltan selectivamente los testimonios de

estos niveles menores. Sólo los poseemos ya de la segunda mitad del XIV, cuando el uso del sello público había alcanzado pleno desarrollo.

En Navarra existió una institución característica: los sellos del rey establecidos en las villas, fórmula que no se repite en ninguno de los otros reinos españoles. No es tanto la consecuencia de un desarrollo espontáneo cuanto de una acción premeditada de la administración real. La implantación de este sistema comienza, según todos los indicios, en el reinado de Felipe I-IV siendo ya rey de Francia, después por tanto de 1286, y corresponde a las ideas y consiguientes acciones políticas generalizadas por entonces en Francia del norte y en Inglaterra. El recurso a los sellos auténticos se considera en aquellos países como sustitutorio de la validación notarial y se presenta como un medio de fomentar el empleo de actas escritas para evitar querellas. Pero los sellos públicos establecidos por el rey eran también un medio de afirmar y extender su administración obteniendo, a la vez, una renta apetezible.

En Castilla y León se utilizaron como sellos públicos, al menos desde el reinado de San Fernando hasta el de Alfonso XI, los sellos de los concejos, a los que se reconocía la calidad de “auténticos” en los textos legales de Alfonso el Sabio. No es ésta, desde luego, una peculiaridad castellana. Un origen del uso parece hallarse en los escribanos al servicio de las autoridades locales; al extender su actividad también a los particulares autorizaban esas actas con el mismo sello de la villa. Hay constancia de haberse hecho así, desde 1186 al menos, en varias ciudades de Languedoc, hasta que el sello va siendo sustituido por el signo notarial que comienza a ser considerado suficiente por sí mismo. A la utilización del sello comunal para validar actas privadas como sello auténtico se pudo llegar también por otros itinerarios, complicados frecuentemente por mutuas influencias y “contagios”. La sentencia con previa avenencia de las partes, procedimiento jurídico más elaborado al que se venía recurriendo desde mucho antes para procurarse un instrumento probatorio de un acto contractual, también fue autorizada, en ocasiones, con el sello de la ciudad por ser emitida por las autoridades locales. Tal uso está comprobado en Francia del norte desde principios del XIII.

Los concejos castellano-leoneses no disponían de un sello especial para este fin, como ocurrió en otras partes, sino que usaban el único existente. Un interesantísimo rasgo de estos sellos - que, sin embargo, nunca se ha hecho notar- es que buscan un respaldo gráfico de la autoridad real, para reforzar su valor como “auténticos”, de un modo que los aproxima a los sellos reales *delegados* o sellos de jurisdicción. Esto se manifiesta mediante la adopción del emblema heráldico del rey -Castilla o León- para formar el reverso del

sello, acompañado algunas veces de una leyenda que corrobora tal sentido. Sirva de ejemplo el sello del concejo de Aguilar de Campóo, 1282-1287, que lleva en el anverso el emblema del concejo -un águila- con la leyenda *Sigillum Concilii d'Aguilar* y en el reverso el emblema real -un castillo- con esta otra: *Sigillum Regis Castelle et Legionis*. Análogamente, la leyenda del reverso del sello del concejo de Treviño, 1295, en torno al castillo es: *S. in honorem domini Regis Castelle et Legionis*.

El expreso sometimiento de los intervinientes a la justicia real, acorde con el sentido del sello, consta algunas veces en la propia acta. Tales sellos son, en realidad, sellos de doble suscripción, del concejo y del rey, análogos a otros de concejos de señorío, sellos que igualmente pueden ser considerados sellos de jurisdicción, real o señorial. Puesto que la cronología de los sellos concejiles castellano-leoneses no es suficientemente conocida, provisionalmente al menos los primeros testimonios de esta interesantísima fórmula parecen corresponder a las posesiones ultrapirenaicas de la casa de Aragón-Provenza. Su ejemplo más representativo, el sello de Milhau, creado en 1187, ha sido objeto de un reciente estudio, cuyas conclusiones habrán de compararse con las que se obtengan para otros países donde también existieron estos sellos de doble suscripción, como Castilla-León y Hungría. La muy probable relación de la fórmula gráfica con el uso como sellos auténticos públicos constituye un notable ejemplo de esa coherencia entre los diversos aspectos del sello que conduce a una concepción global en la que alcanza todo su valor como testimonio histórico.

El tipo de sello concejil pendiente, con el “sello real” en el reverso, generalmente, desaparece en Castilla-León con los cambios del siglo XIV, que imponen matrices de menor módulo y de una sola cara para sellar en placa. A la vez desaparece, según creemos, su utilización como sellos públicos.

Una vez que el sello ha llegado a ser considerado como el medio habitual de suscripción y validación, necesitan utilizarlo aquellas colectividades dotadas de personalidad jurídica que hayan de intervenir en un acta. El uso surge, naturalmente, en las comunidades vecinales, las primeras que reúnen las circunstancias dichas. La cronología de su aparición y difusión en cada país será consecuencia de la que allí corresponda al sello personal de validación que le precede y de las estructuras y grado de desarrollo de esas comunidades. Pero esta necesidad del sello para incorporarse a una práctica que se generaliza no es, desde luego, el único factor que determina su iniciación y difusión. Las raíces sociales del uso del sello son muchísimo más complejas y cambian, incluso profundamente, en el transcurso del tiempo y de un país a otro, así que el proceso se apoya, en cada circunstancia, de modo di-

verso. En una etapa posterior, el uso del sello se extenderá también a algunas otras comunidades civiles cuyo vínculo formativo no es sólo o principalmente la misma vecindad. De modo análogo, en el ámbito eclesiástico, los monasterios, conventos y órdenes llegarán a ser titulares de un sello después de que lo tuvieran los abades, priores y demás dignidades. Estos procesos contribuyeron de modo muy importante a erosionar el concepto de sello como signo personal, adecuado solamente para las personas naturales, que se hallaba en los orígenes del sello de validación.

El uso de sello por comunidades vecinales parece haber comenzado en las grandes ciudades del Imperio: Colonia y Metz en 1149, Maguncia en 1150, Tréveris en 1175, ... Los más antiguas improntas de sellos de municipios en Francia corresponden a los de Arrás, 1175; Arlés, 1180; Aviñón, 1189; Pontoise, 1190, ... En 1187 Alfonso II de Aragón concede el uso de un sello a los cónsules de Milhau, vizcondado enclavado en la Ruerga.

¿Cuándo aparece en España el uso del sello concejil y cómo se difunde? Es cuestión que, como tantas otras, permanece casi inexplorada. La cronología que se desprende de las más antiguas improntas conservadas está tan condicionada por la de los fondos documentales subsistentes o destruidos que de ella sola no es posible obtener un resultado mínimamente fiable. Los primeros sellos concejiles parecen datar del último cuarto del siglo XII: son los de Zamora, muy probablemente León y quizá Zaragoza, ciudades todas relacionadas con Alfonso VII. Se ha citado un sello de Soria en un documento del año 1148 que hoy no existe y, según parece, de autenticidad dudosa. Parece pues que el uso se implantó primero en Castilla-León y Zaragoza, lo que confirma su hipotético origen en Alfonso VII. Otra corriente, más tardía, los difundirá en Aragón, Navarra y Cataluña.

La existencia del sello de una agrupación urbana de esta clase (grupo de personas que comparte un mismo estatuto jurídico, concejo de todos los vecinos, 'villa' después con un sentido más topográfico que humano) vino a significar la existencia de una personalidad jurídica diferenciada. Expresa su autonomía, su carácter de entidad de derecho público con jurisdicción propia. El sello y la enseña o pendón son por entonces los símbolos de la existencia individualizada y jurídicamente reconocida de un concejo, de una villa. Por eso, en tantos privilegios castellanos del XIII -por ejemplo el otorgado por Alfonso X a la ciudad de Murcia en 1266- el rey 'concede' el uso de sello y de seña; la concesión es equivalente a la creación del concejo, significa reconocer su existencia. Si el sello sirve para marcar la presencia del concejo en un acta, la seña cumple idéntico fin en una concentración de carácter militar.

El sello y el pendón o seña son los símbolos plásticos de la existencia independiente de un concejo, que a la vez sirven para identificarlo, porque lo diferencian de los demás. Pero los símbolos son, todavía, esos objetos, no los signos y adornos que contienen. Si esa existencia separada desaparece, debe cesar su uso. Así, cuando en el año 1232 la villa de Muñón se cede a la ciudad de Burgos, se establece «que les entreguen luego [a los alcaldes de Burgos] la senna e pendón e el seello de dicho lugar de Muñón e que daquí adelant non aian senna nin pendón nin seello sinon el de la cibdat de Burgos». Al quedar absorbido, deben cesar los símbolos de su existencia separada. Todavía mucho más tarde, en 1423, el rey Carlos III de Navarra mandará «desfacer e lacerar» en su presencia los sellos y pendones del Burgo, la Población y la Navarrería, que serán sustituidos por el sello y pendón de la ciudad de Pamplona unificada nuevamente hechos.

En el período que comentamos (desde 1170-80 al segundo tercio del XIV), se establece plenamente la costumbre de que un titular disponga en su cancillería de varias matrices diferentes en uso simultáneo para sellar sus escritos. Los diversos sellos matrices empleados se denominaron atendiendo a su categoría (grande o mayor, menor, ...), a su valor diplomático (secreto, signeto, ...), a su destino específico (contrasello, sellos *ad causas*, *in absentia magni*, ...) o a su material (sellado en plomo o en oro).

La existencia de los sellos mayor y menor responde básicamente a un perfeccionamiento técnico de las cancillerías, ocasionado por el aumento de la emisión de documentos sellados. En Castilla y en Aragón el sello menor - de una sola cara, porque se ponía placado en los documentos en papel- reproducía siempre, en menor tamaño, el contenido figurativo del reverso del sello mayor, de acuerdo con la idea del “medio sello”. La aparición del sello secreto obedece a causas más profundas e interesantes en el aspecto humano. Las consecuencias de la implantación de la costumbre de usar simultáneamente varias matrices son muy variadas, pero quizá la destacable como más trascendente sea la pérdida de aquella concepción original del sello como estrictamente personal. Ya en el caso concreto de las cancillerías reales, la necesidad de delegar el acto de sellar da lugar a que el manejo de las matrices se aleje progresivamente de la persona del rey. Como reacción encaminada a recuperar las concepciones antiguas nacen entonces los sellos personales de los reyes, que reciben los nombres de *secretos* (en el Imperio, Francia, Aragón y Navarra), *de la poridad* (en Castilla) o *privados* (en Inglaterra). La aparición de estos sellos revela también la toma de conciencia de una separación entre los sellos de carácter personal y los que habían adquirido un carácter estatal. Esta distinción se verá enseguida acentuada por

la aparición de los sellos de jurisdicción, residentes en organismos más o menos alejados de la cancillería real. Su difusión marca la constitución del aparato administrativo del Estado, directamente dependiente todavía de la persona del Rey, pero ya diferenciado de ella. Aparecerán así usos del sello de validación que se acercan cada vez más al sello puramente administrativo, al ir perdiendo su sentido tradicional de testimoniar la voluntad de una persona de intervenir en un acta.

Usó sello de plomo Alfonso VIII en el último cuarto del siglo XII (primero conservado de 1176), lo adoptaron luego los reyes de Aragón (1210), de León (1226) y de Portugal (1220). Estos sellos reales de plomo son una característica peninsular: no existen, ni en esta época ni en las siguientes, en el espacio anglo-francés. El uso de los sellos de plomo, de origen bizantino, extendido abundantemente en Italia en la alta Edad Media (papas, dogos de Venecia...), llega a los reyes carolingios y anglosajones, pero desaparece totalmente antes del siglo XI. En el XII se usa nuevamente en el Delfinado, Provenza, Montpellier y parece que en Foix, como consecuencia de una nueva difusión desde Italia que llega hasta los reyes peninsulares. En España existen también algunos no reales, excepcionales, que pueden explicarse como extensión de los usos vecinos, en los extremos occidental y oriental. Así el sello cuadrado de plomo del cabildo catedral de Lugo (sede episcopal sufragánea entonces de la de Braga), cuya existencia en 1289 consta por un documento, o la bula de plomo del conde de Ampurias Ponce Hugo II que autoriza su testamento otorgado en el año 1200. Tanto en la Península como en Languedoc, el sello de plomo se consideraba más durable que el de cera y fue preferido por esta razón.

Usaron sellar con oro los reyes de Castilla y de Aragón, improntas reservadas para casos de excepcional solemnidad, en las que el valor de aparato mayestático supera en mucho a su valor simplemente probatorio. Alfonso XI manda sellar con su sello de oro en 1348 el libro que debe contener el Ordenamiento de Alcalá y en su Crónica se dice que el rey de Castilla y el de "allén mar" sellaron con sellos de oro sus cartas de treguas en 1332. Consta que selló en oro Jaime II en los primeros años del siglo XIV, y Pedro IV prevé su uso para los privilegios «de gran honor o de pes». El sello de oro se usó para la donación del condado de Borja a Beltrán Dugesclín en 1366, para la creación del ducado de Gerona dado a un primogénito en 1351, para la concesión del vizcondado de Bas a Bernat de Cabrera en 1341, etc. Estos sellos se fabricaban ordinariamente mediante dos láminas estampadas separadamente con la matriz y unidas luego de varios modos: repliegando un borde contra otro o sobre una banda anular que forma el canto, o

soldadas o con cierre por encajamiento a presión. Los enlaces quedan sujetos por la simple presión de una cara con otra, mediante una masa de cera o mediante dispositivos metálicos para el anclaje.

Acaso por el especial sentido que se da a los sellos concejiles, no existen en Castilla y León sellos reales de jurisdicción propiamente dichos hasta muy tarde. Es el primero, según parece, el sello del Consejo real, creado por Juan I en 1387, si bien pudieran considerarse precedentes algunos usos anteriores. Como peculiaridad castellana, tanto éste como los otros sellos reales de jurisdicción creados más tarde, en sus emblemas y leyendas muestran como titular al propio rey, sin mencionar al organismo que los usaba. La tendencia hacia la multiplicación de estos sellos de jurisdicción continúa durante los siglos XIV y XV y, por supuesto, durante la edad moderna, en concordancia con el desarrollo del aparato administrativo. La posesión del tales sellos se va extendiendo progresivamente hasta los organismos de menor nivel de la administración pública y desemboca en el sello burocrático, cuya función es la de marcar que ha sido cumplido un trámite administrativo, perdido ya completamente el sentido de validación original.

Fuera del ámbito diplomático, recordaremos los sellos que usaron los peregrinos, 'improntas' en plomo-estaño o plata dorada del sello de un santuario del camino de Santiago: Santa María de Villasirga, Santo Domingo de la Calzada, Nuestra Señora de Rocamador, San Gil y Santa María de Monte Carmelo de Tolosa, ... Constituyen una aplicación de los sellos de creencia, con la misma función de acreditar a la persona. Los que se han conservado serán de fines del XIII o del XIV, pero la costumbre podría ser más antigua, según una alusión del poema *La vie de Saint Thomas le Martyr*, terminado hacia 1177. Si la fecha indicada para el poema es exacta, parece demasiado temprana para que existiera ya la costumbre de los sellos; podría tratarse de simples imágenes de la Virgen de Rocamador vaciadas en plomo, que habrían precedido a los sellos propiamente dichos. Los que hoy conocemos adoptan la tipología habitual en los sellos eclesiásticos, biojivales, con una representación sacra y leyenda iniciada por la palabra *sigillum*. Estas piezas metálicas llevan en su mismo plano cuatro anillas para coser la insignia a las ropas o al sombrero, como demostración de que verdaderamente se había hecho el camino. Es probable que de los sellos de peregrino metálicos nacieran las medallas religiosas, uno de los tipos de las "insignias de peregrino" que arrancan quizá de los sellos. Notaremos que estas primeras medallas se cosían (tienen perforaciones) o se pegaban a las ropas.